

Letra O⁴

SH. 185

Año de 1739. Marzo 4.º n.º 3.

Cat.ª prima de leyes.

Pl. on del supremo consejo, por la que se concede jubilacion de la Catedra de prima de Leyes, al D.^o D.º Don. Pexeyra, con cien ducados al año, y su substituto Catedratico que le sucediere, que quarenta ducados—

68



Setenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Yo el Rey por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las
dos Sicilias de Teruzakon, de Navarra de
Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia
de Mallorca, de Sevilla de Exordna de Cordova
de Corcega, de Murcia de Baen Senor
de Vizcaya y de Molina etc. Ados el
Rector y Claustro de la Universidad de la
Ciudad de C. Triago sabid, y gracia, sabe
que Mr. D. de Bungenon es nombre
del Sr. D. n. Ignacio Pereira y Mosco
so Arzobispo, y Justicia mayor de esa
Ciudad, y Arzobispado Nos hizo rela
cion, que saltandose su parte Collegial
en el Colegio mayor de Fonseca en el
ano de Mil setecientos noventa y siete



El Pector y Cauces de esa Inue-
nidad le hauidado la Cattedra de Yn-
tituta en competencia de otros opo-
res; y en el año de Mil setecientos
dno le mezoó en la de Prima de
yes; la que hauid regentado, y actua-
mente continuaba por transcurros
de treinta y nueve años; en cuya at-
cion nos sup^o fuésemos servido
debe por jubilado, y respecto que el
salario de su fundacion solo se ve de
cia a ciento, y veinte ducados, y hauid
se augmentado las rentas de esa
veridad mas de otro tanto de lo que
exan en el año de Mil setecientos
y quaxenta y ocho, en q se fund
mandasemos se entendiese con re-
cion de do salario, y q se mandase
sesenta ducados al Substituto, a



pareciere competente; teniendo presente la
practica de esa Univ. en admitirse jubilacion
al q se pedia, de q de nro beneficio, y segun
se observo en el año de Mil seis. ^{dos} y noventa y
dno con el Nro J. Juan de Torres en la Cath.
de Theologia, q regento. declarando asi mismo
q el Cath. de esa Univ. q en adelante p
diese jubilacion de Cath. que Regentase de n
te años, se le admitiere, como se observaba
en la de Salamanca; y que en el año de Mil sete
cientos y diez y ocho tambien se havia
jubilado al Sr. Pablo Angel de Albas
en la Cath. de Tuma de Theologia, q obte
nia sin defalco alguno del salario, y mas
Emolumentos, y con asignacion al sobsti
tuto de cinquenta ducados, Nos six breve
nos conceder a dho su parte la jubilacion
que pedia. Lo restó por los del nro Consejo
con lo q sobre ello informasteis en virtud
de Provision nra de seis de Marzo par. de
este año, por Decreto q proveyer en cin
co de este mes, se acordo dar esta Provision
Por la qual concederemos al Nro



Pereira y Moscoso Cathedralico de Púmia de
Leyes de esa Universidad la jubilación de la cu-
da Cathedra: con calidad de q̄ solo goce la Re-
ta de ella hasta en cantidad de Cien ducados an-
no, y quarenta el soberruto Cath. q̄ se
oposición a esa Cath. de lexicobene, sin q̄
siba de exemplar; Los mandamos q̄
endo requeridos con esta nra Carta, haya
y tengais al expres. D. Ignacio Pereira
por tal Cathedralico de Púmia de Leyes
jubilado y le guardareis, y hagais guarda
las prebeminencias que como tal deb-
bauer, y se practica en tales casos;
qual quexemos sea, y se entienda sin
embargo de qualesquier Constituci-
nes, y otros Despachos que en contra-
rio haya, con los quales para en qua-
to a esto toca, y por esta vez dispon-
mos, de fando las en su fuerza y vigor
para en lo demas adelante, y de
voluntad; de lo qual on. de
esta nra Carta sellada con nra



